

RES. CD FCN N° 230-02

-1-
Salta, 22 de agosto de 2002

ES COPIA

VISTO:

EXPEDIENTE N° 10.369/02

La Res. CD FCN N° 207/02 de fecha 26 de julio pasado; y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo - en su sesión ordinaria del día 30 de julio de 2002 - dispuso se modifique - con carácter de ampliación - el texto del artículo 4° de la citada resolución;

que corresponde la suscripción de la presente de acuerdo a los términos indicados en su parte dispositiva, reordenando el texto de la Res. CD FCN N° 207/02;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Transcribir el texto ordenado, actualizado e integral de la Res. CD FCN N° 207/02, en virtud de lo expresado en el exordio y a los fines de una mejor ilustración:

"Artículo 1°: Especificar que lo que el calendario académico expresa como "PERIODO DE CLASES" implica que hasta la fecha indicada por el mencionado calendario se **DEBE FINALIZAR** con:

- a) El dictado de clases, tanto teóricas como prácticas.
- b) La recepción de informes extra-áulicos de trabajos prácticos y/o monografías.
- c) La toma de coloquios, exámenes parciales como así también sus correspondientes recuperatorios.

ARTICULO 2°: Ratificar que las actividades antes mencionadas en los incisos a, b y c del ARTICULO 1° de la presente, tampoco deben llevarse a cabo durante la semana de receso correspondiente a cada uno de los turnos especiales de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 3°: Solicitar a los Señores Docentes se abstengan de realizar las actividades correspondientes a los incisos b y c del ARTICULO 1°, como así también viajes de campo durante las semanas de toma de exámenes en los turnos extraordinarios de Mayo y Septiembre.

ARTICULO 4°: Establecer en 6 (seis) días corridos el lapso mínimo entre la publicación de la totalidad de las listas de calificación de un parcial y su correspondiente recuperatorio. Los alumnos tienen derecho a no presentarse a la recuperación de parciales cuando la nota del respectivo parcial no fuere publicada - por lo menos - con 6 (seis) días corridos de anticipación, antes indicados.

ARTICULO 5°: Las materias que correspondan a un mismo año de cursado, según el plan de estudios que corresponda, no podrán ser evaluadas en examen parcial y/o recuperatorio en la misma fecha.

ARTICULO 6°: Los docentes designados deberán estar al frente de las actividades con alumnos, no debiendo delegarse la misma a otras personas."

Universidad Nacional de Salta
Facultad de Ciencias Naturales
Buenos Aires 177 - 4400 Salta
Republica Argentina

ES COPIA

RES. CD FCH N° 230-02

-2-
Salta, 22 de agosto de 2002

ARTICULO 2°.- Hágase saber a quien corresponda, difúndase por carteleras y siga a la Dirección Administrativa Académica para su toma de razón y demás efectos.
Pérez.


Dr. GUILLERMO ANDRÉS BAUDINO
SECRETARIO
Facultad de Ciencias Naturales


M. Lic. STELLA MARÍA PÉREZ DE BIANCHI
DECANA
FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES

Act
Doc
ob
23